

RI-2021-044

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

CONTRATO DE SERVICIO

(Adquisición e instalación de mobiliario para el proyecto de readecuación de espacios para el Plan Nacional de Titulación)

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el RI o LA PRIMERA PARTE;

Y, por otra parte, **MUEBLES OMAR, S.A.**, sociedad legalmente constituida por las leyes dominicanas, titular del registro mercantil núm. 14389PSD, ubicada en la calle Camino del Café núm. 100, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, debidamente representada por el señor Vladimir Alexis Licairac Pumarol, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768280-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominarán **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestarios publicarios y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) e fuera aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Conseio del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
- En fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Infraestructura, mediante requerimiento núm. El-2021-0007, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro.







RI-2021-044

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

Inmobiliario el suministro e instalación de Estaciones de trabajos, para el proyecto del Plan de titulación Masiva, a ser instalado en el 2do. Nivel, 3er. nivel en el área de revisión.

- 5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ji.gob.do) y a invitar a treinta y tres (33) empresas mediante correo electrónico.
- 6. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario procedió con la recepción y apertura de las ofertas presentadas por las empresas siguientes: Importadora de Productos para Oficinas, S.A.S., Muebles Omar, S.A., BH Mobiliario, S.R.L., Blajim S.R.L., y Flow, S.R.L.
- 7. Mediante Acta núm. 004 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió: "adjudicar el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-002 llevado a cabo para la adquisición en instalación de estaciones de trabajo para el proyecto de readecuación de espacios para el Plan Nacional de Plan Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Emplesa	RNC	Total General Oferta Económica impuestos incluidos	Ítem	Condiciones
Muebles Omar S.A.	1-01-04984-7	RD\$3,598,976.40	1 y 2	Entrega: Los bienes adjudicados serán entregados a los 60 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación mediante una sola entrega. Garantía: 5 años Pago: -Avance del 20% a la firma del contrato -Crédito a 30 días, a partir de la recepción conforme de los bienes contratados.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

RPE: 1532
RNC: 101049847
Posede 1976
Posede 1976
Posede 1976
RNC: 001049847

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON ITBIS
1	Estación de trabajo de 1.40 x 0.70, con paneles laminado de 2" altura 1.40 m (TIPO 1) • Color gris con cristal en el paño superior del panel • Topes: o Superficie recubierta de laminado plástico, con un espesor de 2.5 a 3.0 cms o Bordes terminados en PVC o similar o Piezas de soportes para cables en la parte posterior de la superficie. o Accesorio pasacables o Laminado en Melanina o Color haya claro • Paneles: o Paneles absorbentes de sonido o Perfilería metálica, preparados para ser alimentados por cables a través de zócalo o Tipos de cables a pasar: Data, teléfono, UPS, 2 15 Unidad de electricidad. Apoyo (patas). o Laminado color gris (presentar muestra). Zócalos plásticos con mínimo 2 salidas. • Medidas: o Topes o Paneles o Laterales • A= 55" • Fondo • H= 55" • P= 28" • H= 55" • A= 48"-50" • E= 2"	15	Unidades	RD\$7,320.24
2	Estaciones de trabajo de 1.20m, x 0.70 con paneles laminado color gris, de 2"altura 1.40m (Tipo 2) • Topes: o Superficie recubierta de laminado plástico, con un espesor de 2.5 a 3.0 cms o bordes terminados en PVC o similar o Piezas de soportes para cables en la parte posterior de la superficie. o Accesorio pasa cables o Laminado en melanina color haya claro • Paneles: o Paneles absorbentes de sonido o Perfilaría metálica, preparados para ser alimentados por cables a través de zócalo. o Tipos de cables a pasar: Data, teléfono, UPS, 2 de electricidad.	60	Unidades	RD\$7,319.88









Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES			CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON ITBIS
	o Laminado co 2 salidas. • Medidas: o Topes • A= 48" • P= 28" • E= 1"	o Paneles • Fondo • H= 55" • A= 48" • E= 2"	o Laterales • H= 55" • A= 48"-50" • E= 2"			

PÁRRAFO I: El mobiliario cuenta como mínimo con cinco (5) años de garantía de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Las garantías establecidas en el presente contrato empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por el Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los mobiliarios adquiridos serán entregados por la empresa adjudicada a más tardar sesenta (60) días, contados a partir del 28 de junio de 2021, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario, ubicado en la Avenida Enrique Jinériez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las aspecificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las camidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$ RD\$3,598,976.40), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- a) La suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$719,795.28), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, serán pagados a la firma del contrato, por parte de LA SEGUNDA PARTE.
- b) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$2,879,181.12), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80% del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia treinta (30) días después de recibidos conforme los bienes





PRIMERA PARTE



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002.

requeridos contra Certificación de Conformidad emitida por el Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

OUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos con 06/100 (BD\$143,95906), a través de la fianza núm. 17-214790, emitida por Seguros Universal, la cual será válida hasta el dia ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla don sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA



My





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PARRAFO III. En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de

especificaçum calidad ademas de las especimentos cual forma parte ingegral. LA PRIMERA PARTE podra requisitos actificación de considere, LA PRIMERA PARTE podra requisitos actificación de considere, LA PRIMERA PARTE podra requisitos actificación de cualquier incumplimiento del NITA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al visin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera reales o militares, regulaciones o requerimientos de tierra responsables de tierra responsables de cualquier evento o situación que escape al visin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera reales o militares, regulaciones o requerimientos de tierra responsables de cualquier evento o situación que escape al visin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera reales o militares, regulaciones o requerimientos de tierra responsables de cualquier evento o situación que escape al visin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera reales o militares, regulaciones o requerimientos de tierra responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsables de cualquier evento o situación que escape al responsable de cualquier evento o situación que escape al responsable de cualquier evento o situación que escape al resp Raccidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Confrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el ento perminiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. R1-CP-BS-2021-002.

cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las significacions:

Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente a a) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar

b) que establezcan las normas vigentes;

Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este:

La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.





ourton



d)



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 20 de mayo de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-002

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Oueda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los once (11) dias del mes de agosto del año dos mil veintiun \$\phi(2021) RPE: 1532 RNC: 101049847 REGISTRO INMOBILIARIO MUEBLES OMAR, S.A. representado por representado por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMARO LA PRIMERA PARTE LA SEGUNDA PARTE

, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados No. 3892 - 243-8 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre v voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a once (11) días del mes de agosto del año dos mil se mairio (2024).

RIO

Matr 6940